

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

C. VALENTÍN CHANTACA ZENÓN.
REPRESENTANTE LEGAL DE CEMENTOS APASCO S.A DE C.V. PLANTA ACAPULCO
CALLE CAMPOS ELÍSEOS NO. 345 PISO 16, COLONIA CHAPULTEPEC POLANCO,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F. C.P. 11560

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Ampliación de la Cantera el Treinta**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Valentín Chantaca Zenón**, en su carácter de Representante legal de Cementos Apasco S.A de C.V. Planta Acapulco, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en la al norte del poblado, Lomas de San Juan y al sur del poblado El Treinta; a la altura del kilómetro 379 de la carretera federal número 95 México-Acapulco, a una distancia aproximada de 8 km de la ciudad de Acapulco, Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 02 de Octubre de 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin fecha asignándole el número de referencia 000796, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. Valentín Chantaca Zenón**, la **promovente**, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0007/10/15** y clave de **proyecto 12GE2015MD052**.
2. Que el 02 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA y 41 del REIA, en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promovente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 09 de Octubre de 2015, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, el oficio REQ.LEG.-CTO:002/10/2015, de misma fecha, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

5. Que el 15 de Octubre del 2015, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/042/15, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 08 al 14 de Octubre del 2015.
6. Que el 30 de Octubre del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00843/2015, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 29 de Octubre del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00840/2015, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 30 de Octubre del 2015, esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMAREN**) del Gobierno del Estado de Guerrero, a través del oficio No. SGPARN-DFG-UGA-DIRA/00841/2015.
 - b) **H. Ayuntamiento** Constitucional de Acapulco de Juárez, Gro., a través del oficio No. SGPARN-DFG-UGA-DIRA/00842/2015.
 - c) Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (**CNA**) en el Estado de Guerrero a través del oficio No. SGPARN-DFG-UGA-DIRA/00843/2015.
9. Que mediante el oficio. PFFA/19.1/2C.12.5/12.5/1725-15 de fecha 02 de Diciembre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), remitió sus comentarios acerca del proyecto.

Al respecto informo a usted, que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Delegación, a mi cargo **no se encontró antecedente alguno** de Procedimiento administrativo instaurado en contra del proyecto en mención.

10. Que mediante el oficio DGEYPMA/DNIA/JATG/114/15, de fecha 26 de Noviembre de 2015, el **H. Ayuntamiento** Constitucional de Acapulco de Juárez, Gro., remitió sus comentarios acerca del proyecto: *Esta Dirección General de Ecología a mi cargo, considera **VIABLE**, autorizar el proyecto "Ampliación de la Cantera el 30"...debiendo cumplir con las recomendaciones que hace el Municipio de Acapulco, a través de la Dirección General de Ecología.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

11. Que mediante el oficio. No. BOO.911.-06295 de fecha 03 de Diciembre de 2015, la c) Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (**CNA**) en el Estado de Guerrero, remitió sus comentarios acerca del proyecto:

En cuanto al proyecto "ampliación de la cantera el Treinta, Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero", le informo que el lugar donde se pretende desarrollar dicho proyecto, no afecta bienes nacionales a cargo de Comisión Nacional del Agua.

12. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMAREN**) del Gobierno del Estado de Guerrero de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 8 inciso a)** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias de gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9° 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo



Handwritten signature and initials



Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto "Ampliación de la Cantera el Treinta"**, con pretendida ubicación en Lomas de San Juan y al sur del poblado El Treinta; a la altura del kilómetro 379 de la carretera federal número 95 México-Acapulco, a una distancia aproximada de 8 km de la ciudad de Acapulco, Guerrero, consistirá en lo siguiente:

El proyecto consiste en la ampliación de 3.75 has de una cantera existente de 16 has para la extracción de materiales pétreos. La explotación del área del proyecto (AP) se cubrirá en 16 años y una vez terminada cada una de estas etapas el área afectada se rehabilitará.

Coordenadas UTM		Coordenadas UTM	
X	Y	X	Y
415826.054	1878185.27	415505.758	1878285.53
415823.565	1878201.75	415519.945	1878286.51
415817.907	1878213.69	415533.147	1878283.86
415812.616	1878233.84	415542.928	1878282.96
415795.391	1878320.83	415556.047	1878284.64
415625.358	1878363.90	415566.003	1878284.52
415487.077	1878380.64	415592.472	1878288.05
415422.223	1878388.49	415606.872	1878293.89
415372.064	1878394.57	415617.718	1878302.93
415324.138	1878274.65	415633.367	1878304.86
415338.231	1878240.40	415659.917	1878306.85
415349.323	1878244.91	415673.227	1878307.70
415360.700	1878260.29	415690.240	1878309.59
415368.099	1878262.86	415710.923	1878308.79
415395.361	1878266.22	415724.071	1878311.19
415412.820	1878262.83	415743.929	1878314.25
415433.564	1878260.33	415757.172	1878310.17
415446.004	1878256.60	415762.722	1878295.19
415453.469	1878256.20	415771.565	1878283.26
415465.700	1878260.56	415788.848	1878265.24

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

415475.421	1878268.93
415493.115	1878283.21

415800.156	1878243.65
415812.868	1878221.15

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

IV) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII de la LGEEPA, 5° incisos L) y O) del **RLGEEPAMEIA**.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicana.

NOM	Descripción	Actividades
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Se exigirá a los contratistas que los vehículos que utilicen cumplan con la mencionada norma, cuando aplique en términos de los vehículos requeridos
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Se exigirá a los contratistas que los vehículos que utilicen cumplan con la mencionada norma, cuando aplique en términos de los vehículos requeridos
NOM-052-SEMARNAT2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Se determinará con base en la norma el carácter de peligrosidad de los residuos producidos durante el PROYECTO
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se contará con un Programa de Vigilancia Ambiental, de tal forma que se asegurará que no se rebasen los



Handwritten signature and initials

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	límites establecidos por la norma La norma se utilizará en la capacitación del personal que labore en el PROYECTO, de tal manera que se minimice el riesgo de afectación a las especies listadas que pudieran presentarse en el área del PROYECTO
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación	Si bien se aplicará un programa para la prevención de derrames, en el remoto caso de que se presente algún incidente la NOM-138 será aplicada para la caracterización y remediación

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VI. Que conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** delimito el sistema ambiental (**SA**) de manera que se pudieran analizar de forma integral, los componentes ambientales del sitio donde se desarrollaran las actividades del **proyecto**.

VEGETACIÓN

La ubicación de las parcelas fue determinada utilizando sistemas de información geográfica (SIG) para identificar las principales zonas ecológicas del proyecto. Esto con la finalidad de complementar el conocimiento de las características de la vegetación en el AP.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

De igual forma, los puntos cumplieron con representar las diferencias ambientales de la zona. Con estas variables se formaron combinaciones de las cuales se escogieron aleatoriamente 20 parcelas, dentro del AP, así como en el SA.

Se calcularon las variables estructurales básicas de la comunidad vegetal para cada especie registrada por estrato (i.e., Arbóreo, arbustivo y bajo). En total se muestrearon 20 parcelas.

Estrato arbóreo

En el estrato arbóreo sobresalió la dominancia de una especie, tanto por su valor de importancia relativa, como por su abundancia: *Spondias purpurea*. Esta especie fue seguida en importancia y abundancia por *Gliricidia sepium* y *Cochlospermum vitifolium*. De acuerdo a los valores de AB por hectárea las posiciones fueron las mismas, a excepción de la tercera, ya que correspondió a *Swietenia humilis*. Siguiendo el criterio de AB promedio, la primer posición fue ocupada de nuevo por *Swietenia humilis*, seguida por *Gliricidia sepium* y *Spondias purpurea*. En el estrato arbóreo se registraron en total 8 especies, de las cuáles únicamente 2 componen el 68.42% del VIR. Todos los datos estructurales del estrato arbóreo se muestran en la Tabla IV.-7, de la MIA-P.

Estrato arbustivo

De acuerdo a su VIR en el estrato arbustivo sobresalió la dominancia, en primer lugar, de *Gliricidia sepium*, seguida de *Muntingia calabura*, *Caesalpinia pulcherrima* y *Arachnothryx buddleioides*. La especie más abundante fue *Muntingia calabura*, seguida de *Gliricidia sepium* y *Leucaena macrophylla*. La especie que acumuló más AB por ha fue *Gliricidia sepium*, seguida de *Arachnothryx buddleioides* y *Caesalpinia pulcherrima*. Las especies con mayores valores de AB promedio fueron *Arachnothryx buddleioides*, *Senna molissima*, *Annona reticulata*. En el estrato arbustivo se registró en total 53 especies, de las cuales sólo 12 conforman el 51.93 % del total del VIR. Todos los datos estructurales del estrato arbustivo se muestran en la Tabla IV.-8, de la MIA-P.

Estrato herbáceo

En el estrato herbáceo sobresalieron por su valor de importancia relativa, tres especies: *Panicum virgatum*, seguida de *Passiflora foetida* y *Ruellia fruticosa*. La especie más abundante en este estrato fue *Panicum virgatum*, sin embargo, todas las demás especies aparecieron una sola vez, por lo cual fueron igualmente abundantes. En el estrato bajo se registraron 8 especies, de las cuales únicamente 3 especies conforman el 56.33 % del VIR. Todos los datos estructurales del estrato bajo se muestran en Tabla IV.-9, de la MIA-P.

Especies bajo protección

Se buscaron en los principales catálogos nacionales e internacionales de especies protegidas o amenazadas, la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 (DOF, 2010), los Apéndices I, II y III de la Convención Internacional sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES, 2007), y la Lista Roja de The World Conservation Union (IUCN, 2007) las especies presentes en la zona de estudio. Se registró a *Swietenia humilis* como la única especie bajo



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

protección tanto en el apéndice II, como en la categoría de vulnerable dentro de la IUCN, Esta especie fue encontrada en las siguientes coordenadas UTM X=415184, Y=1878164.

FAUNA SILVESTRE

Con la intención de registrar las especies de fauna presente en el SA se realizó una visita técnica del 18 al 21 de marzo de 2015 y se designaron varios sitios para su muestreo (Figura IV.-17 "Sitios de muestreo de fauna", como por ejemplo Parches semi-conservados de vegetación secundaria de selva baja caducifolia (Figura IV.-17 A), Zona invadida por pastizales (Figura IV.-17 B), Laderas rocosas casi sin vegetación cercanas al área de extracción de material de la cantera (Figura IV.-17 y Zona abatida por un incendio reciente (Figura IV.-17 D), de la MIA-P.

Herpetofauna

Se realizaron "recorridos al azar en transectos de línea" para registrar anfibios y reptiles, cubriendo los diferentes horarios de actividad de estos vertebrados (Llorente-Bousquets et al. 1990, Casas-Andreu et al. 1991). En la Figura IV.-19, de la MIA-P.

En cada transecto se revisaron los posibles microhábitats (Figura IV.-18 A, B y C) en que se conoce pueden habitar las especies de anfibios y reptiles: sobre y bajo de rocas, debajo de troncos, entre cortezas, debajo de hojarasca, en árboles, dentro de cuerpos de agua, entre grietas de rocas, etc. Una vez ubicados los individuos, fueron capturados a través de métodos estándares para cada grupo: ranas, lagartijas y serpientes no venenosas fueron capturadas con la mano (Figura IV.-18 D); de la MIA-P., en algunas ocasiones fue necesario el empleo de ligas para capturar lagartijas y gancho herpetológico para víboras venenosas. Todo el material fotográfico fue utilizado para la identificación y verificación de los registros visuales (Anexo IV.2-2). Finalmente, para la determinación taxonómica de las especies se recurrió a literatura especializada.

Mastofauna

En el caso de los mamíferos, se emplearon los métodos convencionales para su registro (Romero-Almaraz et al. 2000): redes de niebla para murciélagos, trampas Sherman para roedores, así como trampas-cámara, Tomahawk y técnicas indirectas de registro para especies medianas y grandes (Figura IV.-20 "Métodos de muestreo de mamíferos,). En la Figura IV.-22 de la MIA-P., "Ubicación de los muestreos de mamíferos", se aprecian los sitios de trampeo y rastreo de mamíferos en el SA.

Con el propósito de determinar la riqueza de murciélagos se utilizaron seis redes de niebla de 9 y 12 metros de largo para la captura y registro de ejemplares (Figura IV.-20 A), éstas fueron situadas en cuerpos de agua dentro del SA. Para los roedores, se optó por el uso de trampas tipo Sherman cebadas con avena (Figura IV.-20 B); las trampas se dispusieron de manera uniforme en una línea a lo largo del transecto, con la intención de cubrir diferentes condiciones topográficas y tipos de vegetación de la región; se ocuparon cuatro transectos por noche, cada uno de 40 trampas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

Para las especies de mamíferos de talla mediana y grande se emplearon tres métodos: trampas-cámara, trampas tipo Tomahawk y técnicas de rastreo (Figura IV.-20 C, D), con el objetivo de registrar a mamíferos de hábitos crepusculares y/o nocturnos. Las trampas se colocaron cerca de madrigueras o cuerpos de agua, y fueron cebadas con sardina, atún y/o con atrayentes olfativos. Se rastreó todo vestigio, señal o indicio dejado por estos mamíferos durante sus actividades: huellas, excretas, etc. El material fotográfico se utilizó para la correcta determinación y verificación de los registros. La identificación de las especies en el caso de los quirópteros se realizó de acuerdo con las claves de Álvarez et al. (1994) y Medellín et al. (1997, 2008), mientras que la de mamíferos pequeños se basó en el trabajo de Hall (1981) y los registros indirectos mediante las guías de Aranda (2000, 2012)

Avifauna

El método utilizado para el registro de aves, es el denominado como "Búsqueda intensiva" (Figura IV.-21) descrita en Ralph et al. (1996) que consiste en efectuar una serie de censos en transecto que el observador recorre por completo en busca de aves (Figura IV.-21 A) de esta forma los cantos o llamados que no resulten familiares son menos problemáticos, ya que el ave puede ser buscada e identificada visualmente si es necesario. Además, este método aumenta la probabilidad de detección de aquellas especies particularmente inconspicuas o silenciosas. También se emplearon redes ornitológicas para la captura de ejemplares (Figura IV.-21 B), de la MIA-P.

La identificación se llevó a cabo mediante el uso de binoculares 9 x 25 y con la ayuda de guías de campo especializadas (Peterson y Chaliff 1989, Howell y Webb 1995, National Geographic Society 2000). Por las noches se realizaron caminatas para registrar mediante el llamado, especies vespertinas y/o nocturnas como es el caso de estrígidos (búhos) y caprimúlgidos. Los puntos de observación y sus transectos se pueden verificar en la Figura IV.-23 "Ubicación de los muestreos de aves". Todo el material fotográfico fue utilizado para la identificación y verificación de los registros visuales (Anexo IV.2-2), de la MIA-P.

De acuerdo con los registros directos e indirectos obtenidos durante el trabajo de campo, la fauna silvestre registrada es de 89 especies para el SA, compuesta por dos anfibios, nueve reptiles, 17 mamíferos y 61 aves; lo que constituye el 9.55% de las especies reconocidas para el estado a partir de literatura (Pérez-Ramos et al. 2000; Flores Villela y Gerez, 1988; Ramírez-Pulido et al. 2005; Ávila Nájera, 2006; Navarro 1998; Almazán-Núñez y Navarro, 2006) y bases de datos, tanto del Museo de Zoología "Alfonso L. Herrera" como de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Arita y Rodríguez 2004). Este porcentaje representa un número bajo de registros aunque potencialmente en la región se podrían encontrar otras 298 especies de las cuales no se obtuvo registro, pero podrían estar presentes dados los tipos de vegetación y hábitats que se hallan en el SA (Figura IV.-24 "Especies representativas"), de la MIA-P.

La distribución geográfica de la mayoría de las 89 especies reconocidas en el SA (Tabla IV.-16) es relativamente amplia (Peterson y Chaliff 1989, Ceballos y Rodríguez 1993, Flores-Villela 1993, Flores-Villela y Gerez 1994, Howell y Webb 1995, Flores-Villela y Canseco-Márquez 2004, Ceballos y Oliva





Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

2005), excepto para 22 especies de distribución restringida (24.72%). *Anolis nebulosus*, *A. subocularis*, *Ctenosaura pectinata*, *Sceloporus siniferus*, *Aspidoscelis guttata*, *Sylvilagus cunicularius*, *Osgoodomys banderanus*, *Spilogale pygmaea*, *Ortalis poliocephala*, *Trogon citreolus*, *Melanerpes chrysogenys*, *Turdus rufopalliatus*, *Peucecea humeralis* y *Passeria leclancherii* son endémicas; *Cyanthus latirostris*, *Amazilia violiceps*, *Tyrannus vociferans* e *Icterus cucullatus* son semiendémicas y *Momotus mexicanus*, *Arremonops rufivirgatus*, *Pheucticus chrysopleus* y *Cassiculus melanicterus* son cuasiendémicas (Tabla IV.-17), de la MIA-P.

En lo que al estado de conservación se refiere, y conforme a la normatividad mexicana, dentro del área se encontraron solamente seis especies en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (SEMARNAT 2010) lo que representa el 6.74% de los taxones registrados en el SA, *Anolis ubocularis* se halla bajo protección especial (Pr); *Ctenosaura pectinata*, *Spilogale pygmaea*, *Geranoospiza caerulescens* y *Tilmatura dupontii* se encuentran amenazadas (A) y *Leopardus pardalis* en peligro de extinción (P). En el contexto internacional, solamente el zorrillo pigmeo, *Spilogale pygmaea*, se encuentran listado como Vulnerable (VU), el resto de las especies registradas en el SA son de Preocupación Menor (LC) según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés). Por otro lado el ocelote, *Leopardus pardalis*, es la única especie citada en el Apéndice I del Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés), referente a especies en peligro de extinción cuyo comercio está prohibido y sólo se permite cuando está sujeto a una reglamentación muy estricta (CITES 2013, IUCN 2013).

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

VII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promoviente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del **SA**, determinando lo siguiente:

Medio	Factor ambiental	Parámetro ambiental
físico	Suelo	Tipo de suelo Uso de Suelo Erosión Calidad del suelo
	Geología y Geomorfología	Deslizamientos Relieves
	Hidrología subterránea	Recarga media



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

	Atmósfera	Calidad del aire Ruido Vibraciones
biológico	Vegetación	Diversidad de la vegetación Distribución de vegetación Abundancia de la vegetación Especies de vegetación en alguna categoría de protección
	Fauna	Distribución de la fauna Abundancia de la fauna Especies de fauna en alguna categoría de protección
social	Paisaje	Calidad visual Fragilidad visual
riesgo	riesgo	Explosiones Fugas o derrames

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Medidas de prevención

Etapas	Factor Ambiental	Medidas de control
		La medida pretende asegurar el buen estado de los equipos para evitar niveles excesivos de emisiones a la atmósfera, ruido y vibraciones debido a desperfectos o funcionamiento deficiente.//La actividad deberá de realizarse durante todas las etapas del proyecto, a través de las siguientes acciones.//Se realizará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria que se utilice a fin de garantizar que se



Handwritten signature and initials

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

Preparación del Sitio	Atmósfera	<p>encuentre en las mejores condiciones mecánicas posibles. Con ello se minimizarán los derrames de aceites o lubricantes al suelo./-Se solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo que asegure su buen estado./-El promovente se asegurará, mediante convenios con los contratistas e inspecciones periódicas, que la maquinaria y vehículos utilizados durante las etapas de preparación del sitio y construcción no generen emisiones a la atmósfera que sobrepasen los límites establecidos por la normatividad vigente (NOM-041-SEMARNAT-1993; NOM-045- SEMARNAT-1993; NOM-050-SEMARNAT-1993) /-Se contará con una bitácora del equipo y maquinaria, en donde se registrará el tipo de mantenimiento realizado y fecha de ejecución./-Se prohibirá llevar a cabo el mantenimiento a los vehículos o maquinaria dentro de la zona de trabajo del Proyecto./-Se obligará a los contratistas que su personal conocer los procedimientos para evitar y atender un derrame.</p> <p>Se establecerá una rutina de limpieza de áreas, verificando que se retiren todos los desechos y basura de los sitios de trabajo diariamente.</p> <p>Todos los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto deberán ser almacenados y dispuestos de conformidad con el Plan de manejo integral de residuos no peligrosos - Se colocarán contenedores adecuados, suficientes y señalados para la colocación y separación de los diferentes tipos de desperdicios que se generen. La identificación mediante colores y letreros indicativos permitirá una separación inicial de residuos para posteriormente reciclar o reusar.</p> <p>Los contenedores de aceite, combustibles, líquidos producto de lavado de piezas y otras sustancias líquidas peligrosas, serán colocados sobre recipientes portátiles para contener derrames.</p> <p>Los sobrantes de aceites, estopas contaminadas con sustancias o residuos peligrosos, deberán almacenarse temporalmente bajo las condiciones que establece la normatividad ambiental vigente.</p> <p>Quedará prohibida la quema de los residuos sólidos incluyendo los residuos vegetales producto del desmonte, sólidos y/o peligrosos, como cartón, mecate, embalajes, estopas, guantes, trapos, etc. y materiales impregnados con grasa, solventes y/o aceites generados.</p>
Operación	Suelo	
Abandono	Agua	



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

	Vegetación	<p>El piso del almacén temporal de residuos peligrosos será impermeabilizado con sistema de revestimiento y contará con un área con un sistema de contención secundaria.</p> <p>Con el fin de minimizar el riesgo potencial de contaminación del suelo y/o agua, el proyecto contempla emplear las siguientes medidas de prevención en las áreas de almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas:</p> <p>El suministro de combustible para los equipos y maquinaria utilizados en la implementación del proyecto se llevara a cabo fuera del área del proyecto, si durante alguna emergencia eso no puede hacerse se utilizará una pipa – remolque sobre una fosa para contención de derrames.</p> <p>Quedará estrictamente prohibido almacenar material en zonas donde pudiera presentarse el riesgo de arrastre de material, por viento o por escurrimientos, a los cauces de los arroyos intermitentes.</p> <p>Monitoreo de Aguas Superficiales y Subterráneas, concebido como un sistema de detección temprana que permita identificar cualquier deterioro en la calidad de las aguas para implementar, oportunamente, las medidas de mitigación y control necesarias.</p> <p>Para minimizar el impacto de las actividades de desmonte y despalme, sobre el uso de suelo y vegetación, se implementarán las siguientes actividades:</p> <p>Antes de iniciar las actividades de preparación del sitio, se delimitarán previamente las áreas de afectación de las diferentes obras y actividades del proyecto. Por ningún motivo se realizarán estas obras y actividades fuera de las áreas delimitadas.</p> <p>El desmonte se llevará a cabo de manera gradual y progresiva para minimizar el área expuesta a los efectos de la erosión particularmente durante la época de lluvias.</p> <p>El desmonte debe de realizarse en lo posible manualmente y utilizando motosierras, en el caso de existir árboles con diámetros grandes superiores a 10 cm de DAP se deberán buscar variantes para evitar su afectación.</p>
--	------------	--



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

		<p>La utilización de motosierras y otros equipos para realizar el desmorte será necesario únicamente para cortar árboles que constituyan peligro para el equipo de trabajo mecánico y humano, además se utilizará para cortar árboles para su fácil movilización o disposición.</p> <p>No se realizarán actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de desmorte o deshierbe del sitio del proyecto.</p> <p>Uso de técnica balanceada de corte y relleno que evita la necesidad de disponer de material producto de la excavación o de acarrear material de bancos de préstamo.</p> <p>Se conservará la cubierta vegetal en los tramos donde sea factible; así mismo, se buscará que la vegetación permanezca sin alteraciones.</p> <p>Por ningún concepto se debe descargar los desechos del desmorte en cuerpos de agua, o en quebradas donde puedan afectar el drenaje natural de las mismas.</p>
--	--	--

Medidas de doble fin

Etapa	Factor Ambiental	Medidas de control
Preparación del Sitio	Fauna	Esta medida, está dirigida al rescate de especímenes, de vegetación y fauna, principalmente aquellos que pertenezcan a especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o sean endémicas. La actividad solo podrá ser iniciada a partir de que los polígonos a desplantar se encuentren marcados en campo.
Operación	Vegetación	En el caso de la vegetación, previo a su remoción cada individuo será identificado con placa metálica, registrando además sus coordenadas geográficas, la altura sobre el nivel del mar y la orientación respecto al norte geográfico de su ubicación, además de datos sobre las especies circundantes. Una vez identificados los individuos de vegetación a remover, podrá seleccionarse su nueva ubicación, la cual deberá de ser también registrada, de tal forma que sea posible dar seguimiento al éxito de su trasplante. En un determinado momento, la vegetación
Abandono		



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

	<p>rescatada podrá colocarse durante algún período de tiempo en casas de sombra, viveros o de ser el caso en invernaderos, de tal forma que se evite la reubicación de ejemplares enfermos.</p> <p>Las labores de rescate, mantenimiento y monitoreo se deben realizar con métodos que garanticen una sobrevivencia de 95% o superior de los ejemplares reubicados o trasplantados; de no ser posible se reemplazarán los ejemplares de flora muertos por individuos de la misma especie obtenidos o producidos en viveros.</p> <p>En el caso de la fauna, durante las actividades del proyecto se realizarán campañas de campo en las áreas de desmonte para ayudar en la movilización y manejo de la fauna, para ello también se deberá formar un equipo especial que incluya a biólogos especialistas en el manejo de los diferentes grupos, aves, mamíferos y herpetología. El grupo de trabajo será apoyado por personal local o de la empresa, este personal será capacitado en técnicas de manejo y tratamiento de todos los grupos, animales adultos y juveniles.</p> <p>Antes de la implementación del programa se deberán seleccionar sitios adecuados para la liberación de los animales rescatados. Las áreas deberán tener corredores con vegetación densa y facilidades para el desplazamiento de los animales. Una vez que estén marcados los polígonos a desplantar se podrán realizar recorridos para ubicar posibles nidos y madrigueras de las especies protegidas.</p> <p>La actividad de rescate de especies de fauna protegida se acompañará de actividades que ahuyenten al resto de la fauna, tal como el uso de dispositivos generadores de ruido. La actividad debe ser realizada justo durante la actividad de desmonte, dejando el menor tiempo posible entre una y otra, de tal forma que los individuos desplazados no puedan regresar al hábitat original. La fauna rescatada será liberada en los sitios aledaños al área a desplantar, con la mayor similitud posible al sitio de colecta. Los individuos rescatados deberán de ser marcados con la finalidad de contar con elementos para la valoración del programa.</p> <p>A continuación se presentan algunas medidas específicas que se implementaran para cada grupo:</p>
--	--



[Handwritten signature and number 4]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

	<p>Herpetofauna- Evaluar las características de los hábitats de anfibios y reptiles en las zonas a intervenir. Identificar zonas potenciales para la reubicación de los anfibios. Revisar los registros e información generada para la línea base. Realizar recorridos por las áreas desbrozadas en busca de individuos que habitan en los árboles.</p> <p>Recolectar en la medida de lo posible los especímenes que se encuentren en zonas desbrozadas y trasladarlos a zonas seguras.</p> <p>Se deberán realizar recorridos durante el día y en la noche debido a la actividad de estos animales. En el caso de registrar animales heridos o muertos se los tomará y catalogará como muestras, las mismas deberán ser procesadas para luego ser trasladadas a un instituto de investigación.</p> <p>Ornitofauna- identificar los principales hábitats de las especies. Determinar mediante registros y capturas el estado de reproducción de las aves de las zonas a ser intervenidas. Provocar la migración de las aves utilizando medios sonoros, disparos con escopeta, bocinas, etc.</p> <p>Revisar los registros de las aves que se encuentran en la Línea base. Se buscarán en los troncos y ramas de los árboles la presencia de nidos con huevos e individuos juveniles con el propósito de rescatarlos y trasladarlos hacia un área de manejo adecuada. Se tendrá que realizar un registro de todos los individuos que se encuentren en las áreas intervenidas y que hayan sido asistidos. Si existe animales muertos o que tengan que sacrificarse se las prepara como muestras para algún instituto de investigación. Antes de retirar definitivamente la capa vegetal se deberá implementar nuevamente la migración asistida de las aves.</p> <p>Mastofauna- Identificar las características de los hábitats de los grupos de mamíferos registrados para las zonas de intervención.</p> <p>Provocar la migración de los animales de mediano y gran tamaño a través de la utilización de medios sonoros, bocinas, etc. Buscar entre los árboles y troncos caídos animales heridos o atrapados y asistirlos para su desplazamiento. En el caso de existir animales muertos se deberá en la medida de lo posible procesarlos como muestras para envío a un instituto de investigación. Se realizará un registro de todos</p>
--	---



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

	<p>los animales que fueron encontrados y asistidos durante el desmonte.</p> <p>En el caso particular de los murciélagos y roedores que habitan en troncos se deberá hacer una búsqueda minuciosa para evitar que queden atrapados y en algunos casos será necesario atraparlos y llevarlos hacia zonas seguras. Capacitación a la población aledaña y al personal de apoyo sobre las apariciones inusitadas, migraciones y movimientos de los animales silvestres y de las técnicas de rescate y manipulación de fauna terrestre. Al final del desbroce es poco probable que se encuentren animales mayores en estas áreas, sin embargo es necesario realizar recorridos de búsqueda y migración asistida con medios sonoros. Al final se deberá procesar y presentar la información de todos los individuos registrados y asistidos durante la fase de rescate. Se presentará un reporte del manejo de animales heridos y capturados, así como datos sobre el proceso de reinserción de los mismos en otros hábitats similares a los de su procedencia.</p> <p>En caso de encontrar algún organismo este será reubicado de inmediato en las áreas más cercanas que conserven vegetación natural y con características similares.</p>
Suelo Vegetación y Paisaje	<p>Prevenir que el efecto de la remoción de la vegetación pueda extenderse fuera del AP por empleo de fuego y eliminar el riesgo de contaminación por productos químicos.</p> <p>Se colocarán letreros alusivos a la protección de la flora y fauna silvestre y la prevención de incendios forestales.</p>
Vegetación	<p>Reducir la afectación a la flora por la ejecución del proyecto.</p>
Fauna	<p>Reducir la afectación a la avifauna por las actividades relacionadas con el proyecto.</p> <p>Reducir la afectación a la Herpetofauna por las actividades relacionadas con el CUSTF.</p> <p>Reducir la afectación a la Mastofauna por las actividades relacionadas con el proyecto.</p>



Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- IX. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En términos generales, bajo un escenario con proyecto y con medidas de prevención y mitigación, las consecuencias de su implementación no ponen en riesgo la integridad funcional del ecosistema.

Lo anterior se sustenta con base en tres argumentos:

- a) la actividad es temporal y no ocasiona impactos permanentes;
- b) La superficie de afectación es mínima dentro del SA y;
- c) los posibles impactos por la actividad se encuentran perfectamente regulados y su prevención y mitigación es factible.

Al respecto el **promovente** manifestó que la actividad minera a pesar de ser una actividad señalada por ser de riesgo y por la deforestación que causa, puede ser desarrollada de manera sustentable y en conjunto con las instituciones, la comunidad y la empresa que desarrollará la actividad; así mismo esta actividad generará el beneficio de la comunidad al incrementar la generación de empleos. Así mismo con la implementación correcta y responsable de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**, así como el seguimiento de la normatividad ambiental vigente, se puede considerar que el desarrollo del **proyecto** es viable desde el punto de vista ambiental, y muy importante para las localidades colindantes en el aspecto socioeconómico.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como:
- a). Planos de localización del sitio y áreas del **proyecto**, b) cartas INEGI y fotografías del área del **proyecto**.
- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, en particular las descritas en el capítulo VI referible a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, manifestados en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º incisos L) y O), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-120-SEMARNAT-2011 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO. - AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Ampliación de la Cantera el Treinta"**, para las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en Lomas de San Juan y al sur del poblado El Treinta; a la altura del kilómetro 379 de la carretera federal número 95 México-Acapulco, a una distancia aproximada de 8 km de la ciudad de Acapulco, Guerrero, mismo que quedó descrito en el **CONSIDERANDO III** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Ampliación de la Cantera el Treinta**", promovido por el **C. Valentín Chantaca Zenón**, en su carácter de **promoviente**, con pretendida ubicación en Lomas de San Juan y al sur del poblado El Treinta; a la altura del kilómetro 379 de la carretera federal número 95 México-Acapulco, a una distancia aproximada de 8 km de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 06 Meses**, para las etapas de preparación del sitio y **16 Años** para las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá presentar



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse del informe estará suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con la ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III, VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos L) y O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/0008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; Asimismo con fundamento en el artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento **deberá presentar el Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-02-001, que demuestre que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, quedando a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo al ámbito de su competencia en la operación de este proyecto.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**.

2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.

4. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, el **promoviente**, deberá implementar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

5. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promoviente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

6. Presentar un programa de estabilización de taludes.

7. Presentar un programa de recuperación, manejo y disposición final de suelo fértil, suelo estéril y tepetates.



Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

8. El Promovente implementará un programa de reforestación con obras de conservación de suelos. Al respecto, esta Delegación Federal determina que deberá ingresar para su análisis y validación, en un plazo máximo de seis meses posteriores a la recepción del presente oficio, la propuesta del programa antes mencionado. El programa de reforestación con obras de conservación de suelos, con especies propias de la región en una superficie igual o mayor a 10.5 hectáreas, con el fin de mitigar y compensar la afectación ambiental, en áreas desprovistas de vegetación del área de influencia del proyecto. Cumpliendo como mínimo con los siguientes requisitos:

- Justificación técnica sobre la necesidad de implementar el programa de reforestación en el sitio seleccionado y beneficios ambientales esperados; deberá ser en áreas desprovistas de vegetación del área de influencia del proyecto.
- Plano georreferenciado (proyección UTM, zona 14, Datum WGS84) de ubicación del sitio donde se instrumentara el programa.
- Número de ejemplares por especies que se utilizaran en las acciones de reforestación, indicando nombre científico y común.
- Procedencia legal de ejemplares.
- Técnicas y métodos empleados en la reforestación y conservación de suelos.
- Acciones para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80%.
- Acciones de conservación y mantenimiento.
- Programa calendarizado.
- Memoria fotográfica.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

11. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

12. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

13. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se recolectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

14. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

15. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

16. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**.

17. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

18. Realizar la querna de materiales de desecho.

19. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

20. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

21. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

22. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

promovente, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000796
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00008/2016

Acapulco, Gro., Enero 12, 2016.

176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRÉSTO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx
Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx. Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx. Para su Conocimiento.- Presente.
UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx. Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- número de bitácora 12/MP-0007/10/15 y clave de proyecto 12GE2015MD052.

MVP*ASG/MDJSM/CMQ